

1 nacionalidad ecuatoriana, estado, civil casada, profesión Estudiante,
2 domicilio en esta Ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
3 **DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran que están en
4 capacidad de obligarse mediante el Contrato de Constitución de una
5 Compañía Anónima y, que su voluntad es constituir una compañía de
6 este tipo y naturaleza jurídica, a cuyo efecto aportan capitales para
7 obtener utilidades.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE**
8 **LA COMPAÑIA RIVERA CONSTRUCCIONES RICO S.A. -**
9 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL,**
10 **OBJETO SOCIAL, Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-**
11 **ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL.-**
12 Se constituye en esta ciudad la Compañía Anónima de Nacionalidad
13 Ecuatoriana, que se denominará **RIVERA CONSTRUCCIONES**
14 **RICO S.A.** Sociedad Anónima, que se regirá por las leyes y
15 Reglamentos, y por su estatuto social.- **ARTICULO SEGUNDO:**
16 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara.- **UNO.-** A las
17 actividades propias de la construcción tales como: **a)** La construcción
18 de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, y toda clase de
19 edificios, centro comerciales, residenciales, condominios, ciudadelas
20 vacacionales, lotizaciones, urbanizaciones, parques mecánicos de
21 recreación, etcétera.- **b)** La construcción de caminos vecinales y
22 movilización de tierras en general, para cualquier tipo de
23 infraestructura; **c)** El diseño, construcción, planificación, supervisión
24 de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; **d)** Al
25 trabajo de proyectos con la realización y fiscalización; **e)** A la
26 construcción de obras de ingeniería, de viabilidad electro-mecánica,
27 puertos, aeropuertos, metalmecánica. **DOS.-** Podrá también brindar
28 asesoramiento a toda clase de empresas; la selección, contratación,

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 evaluación y prestación de servicios personales. **TRES.-** Decoración
2 de interiores y exteriores, a la importación de dichos artículos.
3 **CUATRO.-** La compañía podrá importar, comprar o arrendar
4 maquinarias livianas y pesadas de cualquier clase para la
5 construcción, repuestos, vehículos y toda clase de accesorios para
6 estas. **CINCO.-** Podrá adquirir acciones, participaciones sociales y
7 derechos sociales en otras compañías. **SEIS.-** Adquirir, construir,
8 diseñar bienes muebles e inmuebles, y, en general, adquirir toda clase
9 de derechos y obligaciones siempre encaminadas al cumplimiento de
10 su objeto social. **SIETE.-** La compañía se dedicará a la limpieza
11 mantenimiento de redes de agua potable, aguas lluvias tanto del
12 sector público como del sector privado. **OCHO.-** La compañía podrá
13 sub-contratar obras, formas consorcios con otras compañías de
14 cualquier tipo o especie, que se contemplan en la Ley.- **ARTICULO**
15 **TERCERO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la
16 Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la
17 fecha de inscripción de la inscripción de la Escritura en el Registro
18 Mercantil. El plazo podrá aumentarse o restringirse y la sociedad
19 podrá disolverse aún antes de cumplido éste, si así lo decide la Junta
20 General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-**
21 El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, podrá
22 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o
23 del Exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-
24 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO**
25 **QUINTO.-** El capital de la Compañía se divide en capital autorizado,
26 suscrito y pagado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,
27 Reglamentos y Resoluciones pertinentes.- **ARTICULO SEXTO.-**
28 **CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la Compañía

1 es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en **UN MIL**
2 **ACCIONES** ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de
3 ellas. El capital autorizado determina el cual se podrá disponer la
4 emisión de acciones de la Compañía. Este capital podrá ser
5 aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de
6 Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.-
7 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones de la Compañía que se
8 emitan al momento de la constitución, y las que se emitan en
9 posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del
10 Capital Autorización, se identificarán como acciones de Serie A;
11 estarán numeradas desde la cero cero cero uno hasta la un mil, y
12 podrán constar en certificados provisionales o en títulos que, en
13 cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones. Las
14 acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos de
15 capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital
16 autorizado, corresponderán a la serie B, C, y así sucesivamente hasta
17 la serie Z. A partir de ese momento se continuará las emisiones de
18 acciones, asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC, y
19 así sucesivamente hasta la ZZ. Luego se añadirá una tercera letra, y
20 después una cuarta, procediéndose así para identificar a futuras
21 series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno
22 hasta ña última correspondiente a esa emisión.- **ARTICULO**
23 **OCTAVO.-** Los títulos, y certificados provisional de acciones que se
24 emitan estarán suscritos por el Presidente, y por el Gerente General
25 de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- DEL CAPITAL**
26 **SUSCRITO Y PAGADO:** El capital suscrito es la parte del capital
27 que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la Constitución
28 de la Compañía; o/ a consecuencia de Aumento de Capital. Dicho

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital
2 autorizado. El Capital Pagado, es aquella parte del Capital Suscrito
3 que se haya entregado a la Compañía efectivamente en pago o
4 solución de las acciones suscritas. El capital Suscrito deberá estar
5 pagado en los mínimos que la Ley, y Reglamentos establecen. El
6 Capital Suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta
7 General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo este acto en
8 cualquiera de las formas que prescribe la Ley. A los Accionistas que
9 tomen acciones en el Aumento de Capital Suscrito, se les entregará
10 acciones comprendidas dentro de la numeración, series relativas al
11 Aumento de Capital Autorizado de que se trate.- **CAPITULO**
12 **TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE**
13 **LA Compañía.- ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía estará
14 gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el
15 Presidente, y Gerente General, que se nombren de acuerdo a los
16 estatutos, quienes ejercerán la representación legal, judicial y
17 extrajudicial.- **ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA**
18 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo
19 de la compañía; que es la reunión de los socios en el número
20 suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurra a la
21 sesión un número de socios que representa, por lo menos, el
22 cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no estar
23 representado el capital necesario en primera convocatoria, se
24 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá durar
25 más de treinta días de la fijada para la primera reunión. El quórum
26 para instalarse en segunda convocatoria, será el que la Ley prevé para
27 este caso. Toda decisión de la Junta General de Accionistas se tomará
28 por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado

1 de los concurrentes a la sesión. Cuando la Ley exija un mayor
2 porcentaje que los señalados anteriormente, tanto para que haya
3 quórum como para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone.-
4 **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las acciones de la compañía tendrá
5 derecho a voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas,
6 en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO**
7 **TERCERO:** La Junta General de Accionistas será convocada por el
8 Presidente y/o Gerente General de la Compañía en la forma que
9 indica la Ley. Podrá convocarse también por cualquier otra forma
10 permitida por ella.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta
11 General de Accionistas será presidida por el Presidente de la
12 Compañía, o por cualquier accionista; que será destinado con el
13 carácter Ad-Hoc, en caso de ausencia de dicho funcionario. De
14 Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, o cualquiera
15 accionistas designado con el carácter de Ad- Hoc, en caso de falta de
16 aquel funcionario, **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas
17 Generales de Accionistas son: Ordinarias, y Extraordinarias. La Junta
18 General Ordinaria obligatoriamente cuando menos una vez al año;
19 para conocer básicamente los asuntos consignados en los numerales
20 segundo, tercero y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la
21 Ley. La Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos
22 previstos por la Ley cuando sea convocada por el o los socios que
23 reúnan, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.
24 Además, la Junta General de Accionistas podrá entenderse
25 válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del capital
26 social; en cuyo caso se denominará universal, y se celebrará de
27 acuerdo al artículo doscientos ochenta de la Ley. De cada sesión de
28 Junta General de Accionistas se levantará una acta que deberá constar

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente, y
2 Secretario de la sesión. A cargo del Gerente General de la Compañía,
3 se encontrarán los libros de actas, y expedientes de las Junta
4 Generales.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**
5 **DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta
6 General: **UNO.-** Designar y remover al Presidente, Gerente General y
7 a los Comisarios principal y suplentes.- **DOS.-** Señalar la
8 remuneración que deberán recibir los funcionarios designados en el
9 numeral anterior.- **TRES.-** Autorizar al funcionario representante de
10 la Compañía, a otorgar poderes generales o para la designación de
11 factores.- **CUATRO.-** Conocer y resolver sobre los informes que le
12 presente el Gerente General de la Compañía y el Comisario.-
13 **CINCO.-** Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los bienes
14 inmuebles de la Compañía.- **SEIS.-** Resolver acerca de la función,
15 transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar
16 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, establecer la
17 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la
18 liquidación.- **SIETE.-** Resolver cualquier otro asunto que, no siendo
19 competencia especial de algún funcionario de la Compañía, le
20 corresponda decidir en interés de ella. **OCHO.-** Conocer otros
21 asuntos que por Ley le corresponda decidir. **NUEVE.-** Conocer y
22 resolver sobre los Aumentos de Capital Autorizado y Suscrito, así
23 como pronunciarse sobre la forma de pago del capital que se suscriba.
24 **DIEZ.-** Resolver, si lo creyere conveniente, que el Aumento de
25 Capital Suscrito se realice de conformidad con lo que prescribe el
26 artículo treinta y tres de la Ley.- **ARTICULO DECIMO**
27 **SEPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y**
28 **EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial

1 de la compañía la ejercen, a solo firma, tanto el Presidente como del
2 Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS**
3 **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
4 **DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
5 **GENERAL:** El Presidente y Gerente General de la Compañía
6 podrán, a su sola firma realizar los siguientes actos: **UNO.- ACTOS**
7 **DE ADMINISTRACION:** Podrán realizar toda clase de actos
8 administrativos de la sociedad. Asimismo, podrán intervenir en los
9 actos, negocios y actividades de la Compañía sujetándose,
10 únicamente, al objeto social. De igual forma podrán contratar
11 personal, establecer su remuneración, remover a los empleados de la
12 Compañía ^{v en fin,} ejercer cualquier acto administrativo de la
13 sociedad. **DOS.- ACTOS DE REPRESENTANTES:** Como
14 representante legales que son de la empresa, podrán comparecer
15 individualmente ante cualquier institución pública o privada con la
16 finalidad social, pública o privada, respondiendo por las obligaciones
17 o reclamando por los derechos de la Compañía.- Podrán suscribir
18 toda clase de documentos, tantos públicos como privados, que
19 contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad; sin
20 embargo, para obligar a la Compañía por montos superiores a dos mil
21 salarios mínimos vitales generales, requerirán de autorización expresa
22 de la Junta General de Accionistas. En consecuencia para librar,
23 endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir endosar
24 pagarés, girar y endosar cheques, y en general, para firmar cualquier
25 clase de documentos como los indicados, deberán solicitar
26 autorización de la Junta General de Accionistas.- Podrán también
27 vender, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la
28 sociedad; más para la venta, enajenación o gravamen de los bienes

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil

1 raíces necesitarán autorización expresa de la Junta General de
2 Accionistas. Finalmente les corresponderá la representación legal,
3 judicial, y extrajudicial de forma individual de la Compañía,
4 pudiendo presentar: demandas, alegatos, interponer recursos, desistir
5 de ellos y, en fin ejercer toda clase de atribuciones señaladas en el
6 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. El
7 Presidente y Gerente General, durarán cinco años en el ejercicio de
8 sus funciones, pero pueden ser removidos de sus cargos en cualquier
9 momento por decisión de la Junta General de Accionistas.-
10 **CAPITULO QUINTO: DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO**
11 **DE UTILIDADES, DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**
12 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL COMISARIO:** La Junta
13 General de Accionistas, designará a un Comisario, siendo sus deberes
14 y atribuciones las que se establece la Ley de Compañías,
15 **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL**
16 **FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas, acordará
17 la distribución de utilidades, las mismas que serán resultantes del
18 beneficio líquido y percibido del balance anual, y se repartirán a los
19 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De las
20 utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio, se tomará un
21 porcentaje equivalente por lo menos al **diez por ciento** de estas que
22 se estará al fondo de reserva hasta que alcance el **cincuenta por**
23 **ciento** del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
24 **DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** La compañía se
25 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.-
26 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA LIQUIDACION:**
27 La Compañía durante el proceso de liquidación conservará su
28 personalidad jurídica, pero se agregará al nombre o denominación

1 social la palabra "en liquidación". El proceso lo llevará a cabo él o
2 los liquidadores, siendo siempre de número impar. Las facultades de
3 estos serán las que determine la Junta General de Accionistas, y la
4 Ley. **CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los
5 socios han convenido en que el capital de la Compañía, que es de
6 Cinco Millones de Sucres, estará repartido de la siguientes forma: La
7 señora **Alis Germanía Ibarra Cáceres**, suscribe **cuatrocientas**
8 **noventa y ocho acciones** ordinarias y nominativas de **diez mil sucres**
9 cada una de ellas; y la señora **Margarita Isabel Barriga Aveiga**,
10 suscribe **dos acciones** ordinarias y nominativas de **diez mil sucres.-**
11 **CLAUSULA QUINTA: DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital
12 suscrito de la Compañía se lo paga mediante el aporte en numerario
13 que cada socio hace, que es del **veinticinco por ciento** del valor de
14 cada acción suscrita, en la cuenta de integración de capital de la
15 Compañía abierta en un banco de la localidad. Los socios se
16 comprometen y obligan a cancelar el setenta y cinco por ciento
17 restante del valor de cada acción, por cualquiera de los medios
18 legalmente aceptados, en el plazo de dos años que correrán a partir de
19 la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil.
20 Protocolizar juntos con esta Escritura Pública el certificado emitido
21 por el banco, de haberse depositado el monto correspondiente al
22 capital pagado de la Compañía en la cuenta abierta con ese
23 propósito.- **CLAUSULA SEXTA:** Las partes autorizan al señor
24 Abogado **Andrés Andrade Macías**, a solicitar y obtener la aprobación
25 e inscripción de esta escritura en los órganos y Registros Públicos
26 pertinentes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
27 estilo.- Firmado Abogado **Andrés Andrade Macías**.- Registro número
28 siete mil seiscientos quince, del Colegio de Abogados del Guayas.-



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALIS GERMANIA IBARRA CACERES.....S/. 1.245.000,00
BARRIGA AVEIGA MARGARITA ISABEL.....S/. 5.000,00

TOTAL S/. 1.250.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

“ RIVERA CONSTRUCCIONES RICO S.A. “

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

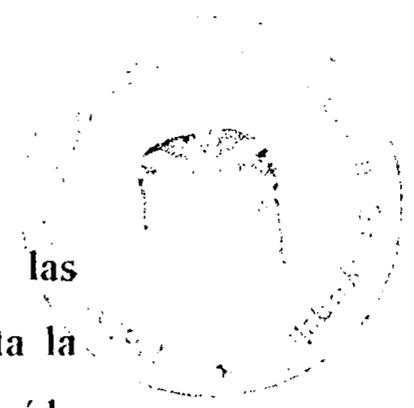
Muy Atentamente,

**BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA**

Guayaquil, 18 de Junio de 1998

AB. María Concepción González

Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 **Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia las**
2 **comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la**
3 **misma que conforme a la Ley se eleva a escritura pública.- Leída**
4 **esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a las**
5 **comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes firmando en**
6 **unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-**

7
8

9 *Alis de Rinera*

10 **Sra. ALIS GERMANIA IBARRA CACERES**
11 **C.C. No. 0904064045**
12 **C.V. No.**

13
14
15

Isabel Aveiga

16 **Sra. MARGARITA ISABEL BARRIGA AVEIGA**
17 **C.C. No. 090812641-0**
18 **C.V. No.**

Mario Baquerizo
EL NOTARIO

19
20
21
22

22 CUAPPA

23
24
25
26
27
28



Mario Baquerizo
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

#

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número: 98-2-1-1-0003330, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 15 de Julio de 1998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **RIVERA CONSTRUCCIONES RICO S.A.**, otorgada ante mi, el veintidos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, Julio 17 de 1998.-



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

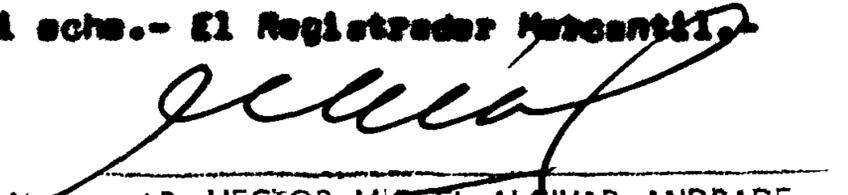
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 98-2-1-1-0003330, dictada el 15 de Julio de 1998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de RIVERA CONSTRUCCIONES RICO S.A., de fojas 10.275 a 10.287, número 1.176 del Registro Industrial y anotada bajo el número 27.475 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

Hector Miguel Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

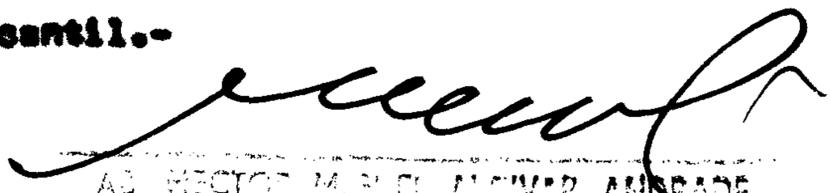
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica-

I

ca de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de RIVERA CONSTRUCCIONES RICO S.A..- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO NO. SC.SG.98.

0012089

Guayaquil, 28 OCT 1998

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía RIVERA
CONSTRUCCIONES RICO S.A., ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch